

Expte.

DI-1819/2010-2

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.
PLAZA DEL PILAR 18
50001 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 6 de mayo de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a expediente de licencia de apertura

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 08/11/10 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando la concesión de licencia de apertura por parte del Ayuntamiento de Zaragoza para un local que previamente disponía de licencia sin atender las reclamaciones de los titulares de esta.

La queja expone que la sociedad " S.L." (NIF , representada por D^a) obtuvo licencia municipal para la apertura de un bar en el nº 22 de la calle "T", actividad que desarrolló durante un tiempo, hasta que, por problemas con el propietario del local, cesó en la misma. La referencia del expediente municipal de concesión de licencia es 1287697/08.

Manifiesta el presentador de la queja que, siendo titular de la licencia la citada sociedad, el Ayuntamiento de Zaragoza ha procedido a su traspaso a otra entidad, denominada "S.L." sin su consentimiento, y que no se le ha dado audiencia en el expediente administrativo tramitado a tal objeto; se ha dirigido al Ayuntamiento manifestando su disconformidad (instancia nº 140183-2010, de 08/11/10), pero no ha recibido respuesta

SEGUNDO.- Dado que la queja se recibió en la misma fecha en que se cursó el escrito dirigido al Alcalde exponiendo la petición, inmediatamente se comunicó al ciudadano la conveniencia de dar un mayor margen de tiempo para que la Administración adoptase las medidas necesarias para dar solución al problema, dejando en suspenso por el momento la instrucción del expediente.

TERCERO.- No obstante, tras comunicar el interesado que, transcurridos dos meses desde su solicitud, no había obtenido respuesta del Ayuntamiento, se inició la tramitación; a tal fin, se remitió un escrito a dicha Administración el día 18/02/11 reclamando un informe sobre la cuestión planteada en la queja y copia del expediente instruido para el cambio de licencia entre las dos sociedades que se citan.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 14/04/11, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“El establecimiento sito en la C/ nº 22 y rótulo de establecimiento "D" cuenta con una licencia de funcionamiento otorgada por el Consejo Municipal de la Gerencia de Urbanismo el 1 de diciembre de 2009 a la mercantil T. S.L.

En la actualidad se tramita una nueva licencia a nombre de P., persona que en la actualidad ejerce la actividad y que no ha adquirido la cesión de derechos de la licencia otorgada.

La negativa del titular de una licencia a transmitir los derechos de la misma no puede ser impedimento para volver a alquilar el establecimiento. La Ley 11/05 no prohíbe en ningún caso el volver a pedir nueva licencia sobre un establecimiento que originalmente contase con una licencia otorgada.

La cesión de los derechos permite, el traspaso del establecimiento de una forma ágil sin necesidad de girar nuevas visitas de inspección, pero no impide la solicitud de nuevas licencias adaptando el establecimiento a la normativa vigente”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de dar audiencia a los interesados en los expedientes de licencias.

Según resulta del expediente, las divergencias entre el propietario del local donde se desarrollaba la actividad de bar y la sociedad titular de la licencia que habilitaba dicho ejercicio desembocaron en el desahucio de esta última. Sin perjuicio de las acciones de índole privada que pueda ejercer en su defensa, la situación real es que carece del elemento físico donde pueda desarrollar la actividad para la que obtuvo licencia municipal.

Las licencias de actividad se otorgan por las entidades locales dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros. En el caso que nos ocupa, la licencia ha quedado sin efecto real, pues depende de un propietario que se opone a su ejercicio por esta persona, y ante lo que el Ayuntamiento no puede hacer nada, al resultar una cuestión ajena a su competencia.

Por ello, es cierto lo manifestado en la respuesta dada por el Servicio de Disciplina Urbanística que la negativa del titular de una licencia a transmitir los derechos derivados la misma no resulta impedimento para volver a alquilar el local, y que la Ley no prohíbe solicitar nueva licencia sobre un establecimiento que originalmente contase con una licencia otorgada. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta la necesidad de dar audiencia en el expediente al titular de la primera licencia, pues está clara su condición de interesado, al ser titular de derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte (artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y haber comparecido ante el Ayuntamiento exponiendo sus razones.

El artículo 35.e de la misma Ley atribuye a los ciudadanos el derecho *“A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*. Este derecho se reitera en los mismos términos en los preceptos correspondientes a la instrucción del procedimiento administrativo: artículo 79, al regular del trámite de alegaciones; artículo 84, que obliga a poner de manifiesto los expedientes a los

interesados antes de redactar la propuesta de resolución; o artículo 89, donde obliga a que la resolución que ponga fin al procedimiento decida todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

El Artículo 145 del *Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón*, incluido en la Subsección denominada “Reglas generales para el otorgamiento de autorizaciones y licencias” se ocupa más directamente de esta cuestión, al disponer “Los interesados que puedan resultar afectados por el otorgamiento de la licencia podrán comparecer en el procedimiento y formular alegaciones y presentar los documentos que consideren oportunos. La Entidad local concederá trámite de audiencia a los interesados que resulten identificados en el procedimiento o que lo hayan sido por los que se han personado para que en el plazo de diez días puedan formular alegaciones”.

Según resulta de la documentación disponible, el Ayuntamiento ha omitido este trámite, a pesar de haber sido expresamente reclamado por el interesado. Dado que en el momento de expedirse el informe del Servicio de Disciplina Urbanística el expediente para la concesión de la nueva licencia estaba todavía en trámite, deberá estudiarse la subsanación de la deficiencia observada, recibiendo las alegaciones de la mercantil titular de la primera licencia y resolviendo lo que proceda.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que en el expediente para la concesión de licencia de funcionamiento para el establecimiento sito en C/ nº 22 se valore recibir y analizar las alegaciones que pueda formular la titular de la primera licencia, resolviendo lo que proceda a la vista de toda la documentación incorporada al expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE